

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

Señor:
LUIS GONZALO MARQUEZ RUEDA.
Representante Legal.
LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.- PUERTO MADERO
Calle 18 N° 35 – 56,
SOLEDAD - Atlántico
E. S. D.

Ref. Resolución No. **0000426**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Alberto Escolar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:2027 – 356.
Proyectó: Estela Pugliese S.(Contratista). / Odair Mejía (Supervisor).

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



*En papel original
aw jr
27/06/18
an de
Ingreso
John
1-6-18
pg 8
by*

419-6-18



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

Señor:

LUIS GONZALO MARQUEZ RUEDA.
Representante Legal.
LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. - PUERTO MADERO
Calle 18 N° 35 - 56,
SOLEDAD - Atlántico
E. S. D.

Ref. Resolución No. **0000426**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Alberto Escolar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:2027 - 356.
Proyectó: Estela Pugliese S.(Contratista). / Odair Mejía (Supervisor).

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



*ya se notificaron
Carmy hizo la
vuelta*

*4/19-6-18
7-6-18
p38
64*



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

Señor:

LUIS GONZALO MARQUEZ RUEDA.

Representante Legal.

LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.- PUERTO MADERO

Calle 18 N° 35 - 56,

SOLEDAD - Atlántico

E. S. D.

Ref. Resolución No. **0000426**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:2027 - 356.

Proyectó: Estela Pugliese S.(Contratista) / Odair Mejía (Supervisor).

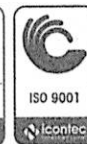
Calle66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



419-6-18
7-6-18
p98
be

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **№ 0000426** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., PROYECTO EDS PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO. “

El Director General de la Corporación Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política Nacional, ley 1437 del 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el Auto No. 0056 del 31 de enero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., inició el trámite del permiso de vertimientos líquidos a la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S, identificada con el NIT N° 802.012.213-3, representada legalmente por el señor Luis Gonzalo Márquez, para desarrollar el proyecto denominado EDS Puerto Madero, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, solicitado, con el radicado N° 11616 del 13 de diciembre de 2017.

Que con el radicado No. 1646 de 22 de febrero de 2018 la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S, identificada con el NIT N° 802.012.213-3, presentó la copia del soporte de pago y copia de la publicación del Auto No. 0056 del 31 de enero de 2018 en un medio de amplia circulación, obligación establecida en el Auto No. 0056 del 31 de enero de 2018, el cual inicio el trámite del permiso de vertimientos líquidos.

Que con el fin de realizar la evaluación de la solicitud del permiso de vertimiento líquidos de la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S, identificada con el NIT N° 802.012.213-3, se practicó visita de inspección técnica el 23 de febrero del 2018, al proyecto EDS Puerto Madero, ubicado en Calle 18 No. 35 - 56, en jurisdicción del Municipio de Soledad – Atlántico, en las coordenadas 10°55'49.74"N; 74°45'51.39"O, determinando en el Informe Técnico No.000452 del 18 de mayo de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental, los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la EDS Puerto Madero no se encuentra prestando el servicio de comercialización de combustibles.

EVALUACION DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante documento radicado con 11616 del 13 de diciembre de 2017, la empresa Lugomar Inversiones S.A.S., hizo entrega de la documentación correspondiente para el trámite de un permiso de vertimientos líquidos de la EDS Puerto Madero, de la cual se presenta lo siguiente:

INFORMACIÓN DE SOLICITANTE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS.

Nombre: LUGOMAR INVERSIONES S.A.S

Nit: 802.012.213-3

Representante Legal: Luis Gonzalo Marquez Rueda

Dirección de Notificación: Calle 18 No. 35 - 56

En el Anexo 1 del presente informe se anexan los documentos que acreditan la solicitud para el trámite del permiso de vertimientos dentro de los que se incluyen: a) Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, b) Certificado de Cámara y Comercio – Matricula Mercantil, c) Certificado de tradición y libertad del predio expedida por la oficina

Jaceth

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **№ 0000426** DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., PROYECTO EDS PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO."

de registro de instrumentos públicos para el predio donde funciona la estación de servicio,
d) Certificado de uso del suelo expedido por la alcaldía Municipal.

En el certificado de suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal de Soledad, y entregado por la EDS Puerto Madero, se enuncia lo siguiente:

El inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad, en la calle 18 No. 35-56, conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), adoptado bajo el Acuerdo Municipal 004 de 2002, se halla clasificado como:

**SUELO URBANO
EJE MÚLTIPLE 4**

Artículo 196. Usos permitidos. En las zonas de actividad eje múltiple EM4 los usos permitidos serán los siguientes:

Usos principales:

Comercio grupo 1
Vivienda multifamiliar

Usos compatibles

Comercio grupo 2
Industria grupo 5
Recreativos grupos 1 y 2
Todos los tipos de vivienda

Usos restringidos

Comercio grupo 3: la restricción para la localización de comercios del grupo 3 en la zona EM4, se basará en que dicho comercio únicamente se desarrolle usos comerciales en manzanas completas dedicadas exclusivamente a estos usos.

Concepto: Este despacho conceptúa que el uso solicitado es **COMPATIBLE**, para la instalación de Estación de servicio para el suministro de combustible y derivados del petróleo.

Consideraciones CRA:

Teniendo en cuenta que en el certificado del uso de suelo expedido por el municipio de Soledad se conceptúa que el uso de suelo es URBANO y que el uso solicitado es compatible con la actividad de estación de servicio, no se hace necesaria la conceptualización de acuerdo al POMCA.

INFORMACIÓN GENERAL.

NOMBRE Y LOCALIZACIÓN DEL PREDIO Y ACTIVIDAD.

La Estación de Servicio Puerto Madero, es una empresa legalmente, cumpliendo con todos los requerimientos de ley para el desarrollo de sus actividades, actualmente ofrece el servicio de comercialización al por menor de combustibles, principalmente Gasolina corriente, A.C.P.M. El predio objeto del permiso de vertimientos está ubicado en la calle 18 en el Municipio de Soledad; departamento del Atlántico. A continuación, se muestra la ubicación de la Estación de Servicio y las coordenadas perimetrales:

Justicia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000426** DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., PROYECTO EDS PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO."



METODOLOGIA: Poligonal virtual creada en google maps, asume elipsoide magnasirgas

COORDENADAS GEOGRAFICAS

DELTA	NORTE	ESTE
1	10°55'49.74"N	74°45'51.39"O
2	10°55'49.86"N	74°45'48.86"O
3	10°55'49.01"N	74°45'48.86"O
4	10°55'48.71"N	74°45'51.28"O

INFORMACIÓN SOBRE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Por las características de los servicios ofrecidos por La Estación de Servicio Puerto Madero, se considera que dentro de la actividad no se desarrollan actividades de alto impacto ni asociadas a un proceso productivo de nivel industrial; conforme a lo anterior, se estima que la actividad que genera un bajo impacto ambiental es el lavado de las islas y áreas comunes, ya que asocia la utilización de detergentes y desengrasantes los cuales aportan una condición diferente de vertimiento del agua residual doméstica.

En la actualidad la EDS Puerto Madero se abastece de agua potable del acueducto municipal de Soledad, el cual es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Dentro de la evaluación realizada a la estación de servicio se estimaron los usos del agua dado por el desarrollo de actividades administrativas y/u operativas; a continuación, se detallan los consumos estimados.

USO DOMESTICO

El agua de uso doméstico está determinada por los consumos de agua por el uso de los baños. El acceso a estas áreas lo realiza el personal que labora en la empresa, clientes y

Juarez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000626 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., PROYECTO EDS PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO. “

*personal no frecuente. La Estación de Servicio Puerto Madero cuenta con unidades sanitarias (para uso del personal operativo y visitantes). La producción per cápita en la literatura consultada se encuentra que los consumos en oficinas o áreas administrativas se calcula a razón de 6 Litros/Día*m² del área útil del establecimiento o entre 40 – 50 Litros/día*empleado (Sun, G., McNulty, S.G., Myers. J.A.M. & Erika, C.; 2008)¹. Para el caso específico, se establece que el índice de consumo está en 50 Litros/día*empleado y teniendo en cuenta el número de empleados, se obtiene un consumo mensual para uso doméstico de **15 m³/mes** para 10 empleados y de **9 m³/mes** para los visitantes y personal no frecuente, utilizando un índice de consumo de 6 Litros/día*cliente, teniendo en cuenta que no presentan un tiempo de permanencia mayor de 15 minutos. Conforme a lo anterior el consumo doméstico total para la EDS Puerto Madero se estimó en 24 m³/mes teniendo en cuenta el promedio de las facturas de agua de los últimos 3 meses.*

USO NO DOMESTICO

*Dentro de las actividades desarrolladas por la Estación de Servicio Puerto Madero, se tiene previsto el mantenimiento y aseo de áreas comunes y oficinas; así mismo se realiza el lavado general del sistema de tratamiento con una frecuencia mensual y el lavado del área operativa con una frecuencia diaria, estimando un valor de 50 Litros/Día. El consumo de agua estimado, teniendo en cuenta estos índices de consumo de las actividades anteriormente descritas, es de **1,5 m³/mes**.*

*De acuerdo a lo estimado en el presente estudio conforme a los índices de consumo, se establece que, dentro de las instalaciones de la empresa se tiene el suministro de agua potable provenientes del acueducto del sector y se consumen en dos usos principales (doméstico e industrial); el uso doméstico estimado en **24 m³/mes** y el consumo industrial estimado en **1,5 m³/mes**.*

INFORMACIÓN SOBRE EL VERTIMIENTO.

Debido a las operaciones que se realizan en la Estación de Servicio Puerto Madero, se tienen dispuesto dos (2) sistemas de interés para ser analizados en el presente trámite de permiso de vertimientos; los cuales corresponden al sistema individual de aguas residuales domésticas el cual se descarga en el alcantarillado, estas son aguas provenientes de los baños y la limpieza de las áreas administrativas; y al sistema individual de aguas industriales compuesto por una trampa de grasas que trata las aguas provenientes del lavado de las islas, actividad que se desarrolla una vez al día, considerando un vertimiento intermitente. Posteriormente se descarga en el alcantarillado.

hepat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000426 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., PROYECTO EDS PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO."

A continuación, se presentan las coordenadas de los puntos objeto de la evaluación de permiso de vertimientos ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico

SISTEMA	COORDENADAS	
AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS	X	Y
Entrada Trampa de Grasas	10°54'15.04"N	74°46'12.71"O
Salida del vertimiento	10°54'14.93"N	74°46'12.83"O

FUENTE RECEPTORA DEL VERTIMIENTO

La fuente receptora del vertimiento es la red de alcantarillado, lo cual la Estación de Servicio se encuentra conectada para disponer las aguas residuales no domésticos generadas; las aguas residuales no domésticas se conducen a través de un sistema Hidrosanitario que recogen a través de una tubería las aguas y son conducidas hacia un la red de alcantarillado.

MEMORIAS DE CÁLCULO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO.

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.

Dentro de la EDS Puerto Madero se vierten aguas de origen domestico provenientes de las unidades sanitarias, puesta al servicio del personal que opera la EDS y visitantes. Para el cálculo del caudal de descarga, se considera que el único aporte es el de las aguas residuales generadas en las unidades sanitarias. Por tanto, para su cálculo se consideró el literal D.3.2.2.1 del RAS 2000 Título D, que habla de contribución de aguas residuales domésticas.

El aporte doméstico (Qd) está dado por la ecuación:

$$Qd = \frac{C.D.ARD.R}{86400}, \quad \text{Ecuación 1}$$

$$Qd = \frac{C.P.R}{86400}, \quad \text{Ecuación 2}$$

Dónde:

Qd = Caudal de aguas residuales domésticas.

C = Consumo medio diario por habitante: correspondiente a la dotación neta, es decir, a la cantidad de agua que el consumidor efectivamente recibe para satisfacer sus necesidades.

La dotación neta depende del nivel de complejidad del sistema, del clima, de la localidad, y del tamaño de la población.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000426** DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., PROYECTO EDS PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO."

P = Es la población o número de habitantes. Para el caso es de diez (10) colaboradores en la EDS, más una población flotante aproximada de cincuenta (50) personas; para un total de 60 personas.

R = Es el coeficiente de retorno; es la fracción del agua de uso doméstico servida (dotación neta), entregada como agua servida al sistema de recolección y evacuación de aguas residuales. Se utilizaron como guía los rangos de valores de R descritos en la tabla D.3.1, del RAS 2000 Titulo D, para el cálculo se eligió el valor del nivel de complejidad medio del sistema tomando como valor del coeficiente de retorno 0,8.

Coeficiente de retorno de aguas servidas domésticas

NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA	COEFICIENTE DE RETORNO
Bajo y medio	0,7-0,8
Medio alto y alto	0,8-0,85

FUENTE RAS 2.000, TITULO E.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta las variables expuestas, el caudal de diseño establecido para el sistema de tratamiento corresponde a:

- *El caudal total de diseño establecido es de 0,037 LPS (3,2 m³/d).*

$$Q_{dc} = \frac{150 \times 10 \times 0,8}{86400}$$

$$Q_{cd} = 0,014 \text{ LPS}$$

- *Caudal proveniente de los visitantes:*

$$Q_{dc} = \frac{50 \times 50 \times 0,8}{86400}$$

$$Q_{dc} = 0,023 \text{ LPS}$$

El caudal total de diseño establecido es de 0,037 LPS (3,2 m³/d).

Respecto a la frecuencia de descarga esta se establece como intermitente ya que depende de la frecuencia del uso de los baños. Por tanto, se estima que se descargarán 30 días al mes y la descarga puede ocurrir en las 24 horas del día; siendo este un flujo de agua intermitente.

Régimen de vertimiento de agua residual domestica

CAUDAL DE DESCARGA TEORICO	FRECUENCIA DE DESCARGA	TIEMPO DE DESCARGA	TIPO DE FLUJO
0,037 LPS	30 Días/mes	8 horas/día	Intermitente

Sepeca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: ~~10~~ 0000426 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., PROYECTO EDS PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO. “

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS.

La trampa de grasas se constituye como la unidad de tratamiento encargada de remover la cantidad de grasa disuelta en el vertimiento; por medio de la separación física la grasa es atrapada dentro de las cámaras dispuestas para luego ser retirada, el nivel superficial del agua continua su recorrido.

Las características de la trampa de grasas cumplen con los siguientes criterios:

- a) La relación larga: ancho del área superficial deberá estar comprendido entre 2:1 a 3:2.
- b) La profundidad no deberá ser menor a 0,80 m.
- c) El ingreso a la unidad se hará por medio de codo de 90° y un diámetro mínimo de 75 mm. La salida será por medio de una tee con un diámetro mínimo de 75 mm.
- d) La parte inferior del codo de entrada deberá prolongarse hasta 0,15 m por debajo del nivel de líquido.
- e) La diferencia de nivel entre la tubería de ingreso y de salida deberá de ser no menor a 0,05 m.
- f) La parte superior del dispositivo de salida deberá dejar una luz libre para ventilación de no más de 0,05 m por debajo del nivel de la losa del techo.
- g) La parte inferior de la tubería de salida deberá estar no menos de 0,075 m ni más de 0,15 m del fondo.
- h) El espacio sobre el nivel del líquido y la parte inferior de la tapa deberá ser como mínimo 0,20 m.

Para el cálculo de la unidad de tratamiento se consideró los criterios establecidos en la Sección II Título E “Tratamiento de aguas residuales”, literal E.3.3.2 del RAS 2000. Se estimó el dimensionamiento de la unidad de tratamiento haciendo uso de las siguientes fórmulas:

$$Qd = \frac{V}{Tr}, \quad \text{Ecuación 1}$$

Dónde:

Q = Caudal de diseño.

V = Volumen efectivo del sistema.

Tr = es el tiempo de retención de la unidad.

El caudal de diseño es de 3,6 LPS y tomando un tiempo de retención de 10 min, despejamos de la ecuación 1 el volumen obtenido lo siguiente:

$$V = Q \times Tr$$
$$V = 3,6 \frac{L}{s} \times 10 \text{ min} \times \frac{60 \text{ s}}{1 \text{ min}}$$

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: ~~NO~~ 0000426 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., PROYECTO EDS PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.”

$$V = 2160 \text{ L} = 2,2 \text{ m}^3$$

Con el volumen se estima el largo y ancho de la unidad. En la siguiente tabla se establece el dimensionamiento de la unidad:

DIMENSIONES DE LA TRAMPA DE GRASAS IDEAL

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD
Longitud	Metros (m)	1,65
Ancho	Metros (m)	1,35
Profundidad efectiva	Metros (m)	1
Borde libre	Metros (m)	0,3
Material de fabricación: Concreto		

Respecto a la frecuencia de descarga esta se establece como intermitente ya que depende de la necesidad del lavado del área y del régimen de lluvias de la zona. Por tanto, se estima que se descargarán 30 días al mes y la descarga puede ocurrir en las 24 horas del día; siendo este un flujo de agua intermitente.

Régimen de vertido teórico agua residual no domestica

CAUDAL DE DESCARGA TEORICO	FRECUENCIA DE DESCARGA	TIEMPO DE DESCARGA	TIPO DE FLUJO
3,6 L/S	30 días/mes	0,6 horas/día	Intermitente

CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

A continuación, se presenta una tabla de los resultados de las pruebas fisicoquímicas PRESUNTIVAS en la EDS y la comparación del cumplimiento con los límites permisibles de la normatividad:

Resultado presuntivo de caracterización fisicoquímicas de las aguas de la EDS Puerto Madero. Estos valores corresponden a otra EDS

UNIDAD	SALIDA		Resolución No. 631 de 2015, Art 11 (venta y distribución)
	VALOR	CARGA (Kg/día)	
pH	7,08-7,13		6,00 – 9,00
Temperatura	31,2 – 34,2		40°C
Sólidos Sedimentables	≤0,1		1
DBO	18,8		60

Japcut

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: ~~19~~ 0000426 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., PROYECTO EDS PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO. "

DQO	47,13		180
SST	7,7		50
Grasas y Aceites	≤2,17		15
Fenoles	No detectable		0,20
Sustancias Activas a Azul del metileno	0,215		Análisis y reporte
Hidrocarburos Totales (HT)	≤2,14		10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	≤0,000287		Análisis y reporte
BTEX	≤0,390		Análisis y reporte
Fósforo Total	LDM≤0,045≤LCM		Análisis y reporte
Nitrógeno Total Kjeldahl	9,45		No aplica
Cloruros	1340,4		250
Sulfatos	256,1		250
Acidez Total	≤8,0		Análisis y reporte
Alcalinidad Total	220,9		Análisis y reporte
Color real medido a 436 nm	0,532		Análisis y reporte
Color real medido a 525 nm	,0384		Análisis y reporte
Color real medido a 620 nm	0,296		Análisis y reporte
Nitratos	4,6		No aplica
Nitrógeno Amoniacal	1,13		No aplica
Nitritos	0,016		No aplica
Nitrógeno Total	14,07		No aplica

Consideraciones C.R.A.

Teniendo en cuenta que mediante documento Radicado No. 11616 del 13 de diciembre de 2017, el señor Luis Gonzalo Márquez Rueda solicitó un permiso de vertimientos líquidos para el proyecto denominado EDS Puerto Madero. Se evidencia que contará con una trampa de grasas con dimensiones acordes a los criterios estipulados en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000) aprobado mediante la Resolución N°1096 del 17 de noviembre de 2000.

Así mismo se hizo entrega de un informe presuntivo de caracterizaciones físico químicas y

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000426** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., PROYECTO EDS PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO. “

microbiológicas, valores que estarían cumpliendo con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante el Artículo 11 de la Resolución N° 631 de 17 de marzo de 2015

Requisito según Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015	Cumplimiento
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.</i>	<i>N/A</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.</i>	<i>N/A</i>
<i>Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de</i>	<i>Sí cumple</i>

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000426** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., PROYECTO EDS PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO. “

<i>tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</i>	
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	Sí cumple
<i>Evaluación ambiental del vertimiento.</i>	N/A
<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	N/A
<i>Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.</i>	Sí cumple
<i>Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i>	N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección a la EDS Puerto Madero, ubicada en el municipio de Soledad, encontrándose lo siguiente:

La EDS puerto Madero generará Aguas residuales no domésticas del lavado de las islas, las cuales serán conducidas hacia un atrampa de grasas para su tratamiento y posteriormente se descargarán en el alcantarillado municipal de Soledad.

CONCLUSIONES

- Mediante oficio radicado con No. 11616 del 13 de diciembre de 2017, la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., solicita un permiso de vertimientos de ARnD para la descarga de las mismas hacia el sistema de alcantarillado público del municipio de Soledad. Dichas aguas serán generadas por el proyecto EDS CENPAR. Así mismo, la empresa anexó lo siguiente: Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, certificado de existencia y representación legal, certificado de tradición y libertad, costo del proyecto, planos de localización del punto de descarga, características del vertimiento, características de las actividades generadoras del vertimiento, certificado de uso del suelo, plano georreferenciado, plano del sistema de tratamiento.
- La empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S, realizará el vertimiento de las ARnD hacia el sistema de alcantarillado sanitario público del municipio de Soledad. Cabe destacar que estos sistemas no fueron diseñados para conducir aguas residuales con dichas características, por lo cual deben ser tratadas previamente y controlados por la autoridad ambiental mediante un permiso de vertimientos.
- Las ARnD serán generadas durante la actividad de lavado de la isla de combustible de la EDS Puerto Madero y conducidas mediante canales perimetrales hacia una trampa de grasas para su tratamiento, y finalmente serán descargadas hacia el sistema de alcantarillado sanitario público del

Soledad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 25 JUN. 2018 DE 2018 Nº 0000426

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., PROYECTO EDS PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO."

municipio de Soledad, en las coordenadas 10°54'14.99"N; 74°46'12.83"O, con un caudal de 3,6 L/s durante 2 horas/día y 30 días/mes, de manera intermitente, equivalentes a 25,9 m³/día, 777,6 m³/mes, 9331,2 m³/año.

- *LUGOMAR INVERSIONES S.A.S, está cumpliendo con los requisitos estipulados mediante el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015*

DECISION A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y con base en los argumentos del Informe No.000452 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. Se considera técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales no domesticas a la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., para la EDS Puerto Madero, ubicada en jurisdicción del Municipio de Soledad – Atlántico.

Dichas aguas residuales no domesticas serán generadas durante la actividad de lavado de la isla de combustible y conducidas mediante canales perimetrales hacia una trampa de grasas para su tratamiento y finalmente serán descargadas hacia el sistema de alcantarillado sanitario público del municipio de Soledad, en las coordenadas 10°54'14.99"N; 74°46'12.83"O, con un caudal de 3,6 L/s durante 2 horas/día y 30 días/mes, de manera intermitente, equivalentes a 25,9 m³/día, 777,6 m³/mes, 9331,2 m³/año.

En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), de la EDS Puerto Madero, se considera procedente requerir a la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S, identificada con el NIT N° 802.012.213-3, propietaria de la EDS Puerto Madero, representada legalmente por el señor Luis Gonzalo Márquez para que realice los ajustes correspondientes conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.

J. Guzmán

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000428 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., PROYECTO EDS PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO."

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, "ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

- 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
- 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
- 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
- 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.*
- 5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
- 6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
- 7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
- 8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

00000428

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000000000 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., PROYECTO EDS PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.”

9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. *La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.*

Parágrafo 2. *Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*

Parágrafo 3. *En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibidem, establece: “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el artículo 2.2.3.3.4.7 del mencionado Decreto establece que: “El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá, las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, hace referencia al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, de la siguiente manera: “Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17. Decreto 1076 de 2015 señala: Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000426** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., PROYECTO EDS PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.”

y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

OTRAS CONSIDERACIONES

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A. (Modificados por la ley 1755 de 2015), y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación el permiso de vertimientos líquidos.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

Jepel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000426 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., PROYECTO EDS PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.”

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Teniendo en cuenta lo antes manifestado y lo definido en la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, el valor a cobrar por concepto seguimiento ambiental del trámite solicitado, será el establecido en la tabla N° 49 de la mencionada Resolución, para los usuarios de menor impacto incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la mencionada Resolución.

INSTRUMENTO DE CONTROL	TOTAL
PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS – MENOR IMPACTO	\$3.106.091

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar a la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S, identificada con el NIT N° 802.012.213-3, propietaria de la EDS Puerto Madero, representada legalmente por el señor Luis Gonzalo Márquez Rueda permiso de vertimientos líquidos para la descarga de aguas residuales no domesticas producto de la actividad de lavado de la isla de combustible realizada en la estación de servicio Puerto Madero, ubicada en la calle 18 No. 35 – 56, jurisdicción del municipio de Soledad-Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El caudal de descarga de aguas residuales no domesticas es de 3,6 L/s durante 2 horas/día y 30 días/mes, de manera intermitente, equivalentes a 25,9 m³/día, 777,6 m³/mes, 931,2 m³/año, en las coordenadas 10°55'49.74"N; 74°45'51.39"O

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFOTERCERO: El presente permiso de vertimientos líquidos quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARnD, monitoreando los parámetros establecidos mediante los Artículos 5 y 11 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015 [venta y distribución (Downstream)]: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles, SAAM, HTP, HAP, BTEX, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm). Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de

lucet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **№ 0000426** DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., PROYECTO EDS PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO."

muestreo.

- La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- Enviar un informe que contenga los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S, identificada con el NIT N° 802.012.213-3, propietaria de la EDS Puerto Madero representada legalmente por el señor Luis Gonzalo Márquez Rueda, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- ✓ Presentar trimestralmente los certificados del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de ARnD de la EDS Puerto Madero, expedidos por una empresa especializada para tal fin.
- ✓ Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de ARnD, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
- ✓ Cuando se presente cambio en los vertimientos, la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S, identificada con el NIT N° 802.012.213-3, propietaria de la EDS Puerto Madero, debe modificar el permiso de vertimientos líquidos otorgado acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S, identificada con el NIT N° 802.012.213-3, propietaria de la EDS Puerto Madero, representada legalmente por el señor Luis Gonzalo Márquez Rueda, debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$3.106.091 M/L) por concepto de los servicios de seguimiento ambiental al trámite solicitado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Recibido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000426 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., PROYECTO EDS PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO."

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico No.000452 del 18 de mayo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S, identificada con el NIT N° 802.012.213-3, propietaria de la EDS Puerto Madero, representada legalmente por el señor Luis Gonzalo Márquez Rueda, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página web.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificaren debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 25 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japau
EXP: 2027- 358 I.T. N° 000452 del 18 de mayo de 2018
Proyecto: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejia. Supervisor
Revisó: Ing.. Lilliana Zapata/Subdirectora de Gestión Ambiental